

## MINUTA “HORAS GREMIALES”

La Ley N° 21.544, publicada en el Diario Oficial con fecha 09/02/2023, introduce el Artículo 8 quáter en el Estatuto Docente.

Así, dicho **artículo 8° quáter** del Estatuto docente establece la obligación para los sostenedores de conceder a los dirigentes del Colegio de Profesores los permisos necesarios para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones gremiales fuera del lugar de trabajo.

### **Si soy dirigente nacional, ¿cuántas horas de trabajo gremial tengo derecho como mínimo?**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° quáter que se incorpora al Estatuto Docente, las horas gremiales no podrán ser inferiores a 22 horas semanales por cada dirigente de carácter nacional.

### **Si soy dirigente de otro nivel, ¿cuántas horas de trabajo gremial tengo derecho?**

Según el mismo artículo que se incorpora al Estatuto Docente, las horas gremiales no podrán ser inferiores a 11 horas semanales por cada dirigente de una directiva carácter regional, provincial o comunal.

### **¿Se puede acumular el tiempo de los permisos semanales?**

Sí, se puede acumular el tiempo de los permisos semanales, por cada dirigente, pero siempre dentro del mes calendario correspondiente.

### **¿Qué pasa con mi remuneración si hago uso de los permisos de horas gremiales?**

De acuerdo a lo que dispone la ley, el tiempo que abarcaren los permisos otorgados a los directores de asociaciones se entenderá trabajado para todos los efectos legales, por lo que se mantiene el derecho a la remuneración. En otras palabras, ésta se debe seguir pagando de igual manera.

### **¿Puede mi empleador negarse a otorgarme el permiso de horas gremiales?**

No, no puede. De acuerdo a lo que establece la nueva ley, el sostenedor respectivo deberá conceder a los dirigentes del Colegio de Profesores los permisos necesarios para ausentarse de sus labores para cumplir funciones gremiales fuera del lugar de trabajo. Por tanto, estas horas gremiales deben ser considerados como un derecho de los dirigentes.

En caso de negativa, deberá reclamarse la situación ante la Contraloría o la Dirección del trabajo, según sea el caso.

### **¿Cómo se solicitan estas horas gremiales al sostenedor?**

Debe solicitarlas a su sostenedor por escrito señalando que días hará uso de las ellas, el sostenedor que se encuentra en la obligación de concederlas.

### **¿Cómo se imputarán dichas horas?**

Las horas Gremiales, deben imputarse a la totalidad de la carga horaria del dirigente.

**¿La ley se refiere a horas cronológicas?**

Si, se refiere a horas cronológicas.



COLEGIO DE  
**PROFESORAS Y  
PROFESORES**  
DE CHILE  
DEPARTAMENTO  
JURÍDICO GREMIAL